

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL - FAMILIA**

Magistrado sustanciador
JORGE MAYA CARDONA

Barranquilla, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

CLASE DE PROCESO: VERBAL (antes ordinario)

DEMANDANTE: SOCIEDAD INVERSIONES Y REPRESENTACIONES KARAWI LTDA.

DEMANDADO: SOCIEDAD CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA

RADICADO: 08001-31-53-001-2011-00225-02

INTERNO: 42.486

PROCEDENCIA: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Visto el informe secretarial del 22 de febrero de 2021, el cual señala que no se ha remitido el expediente de la referencia a la Corte Suprema de Justicia según lo ordenado en auto del 12 de febrero del 2.020, ya que el mismo fue devuelto por la empresa 472 el 18 de diciembre de 2020, en razón a que el interesado nunca cancelo los portes, es pertinente adoptar las medidas necesarias para continuar con la actuación.

Sobre la remisión de los expedientes el artículo 125 del C.G.P., señala que:

“La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad.

El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.

En los despachos en los que se encuentre habilitado el Plan de Justicia Digital, las remisiones se realizarán a través de la habilitación para acceder al expediente digital.”

Y sobre la continuación de actuaciones el artículo 317 ídem, dice que:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”

En el presente asunto la remisión del expediente se inició en febrero de 2020, de forma física y por el servicio de mensajería, sin embargo, debido a las circunstancias de restricción a la presencialidad en los despachos judiciales que se mantienen vigentes según el Acuerdo PCSJA21-11724 del 28 de enero del 2.021, el medio eficaz para lograr su remisión, y continuar con la actuación de forma segura ante la Corte Suprema de Justicia, a partir del mes de Marzo de 2020, es mediante correo electrónico previa habilitación del expediente digital.

Deberá entonces la parte interesada aquí recurrente realizar el pago del arancel judicial para digitalización del expediente, de conformidad con el art. Artículo 2º numeral 8º del Acuerdo

PCSJA18-11176 del 18 de diciembre del 2.018 “*por medio del cual se actualizan valores del arancel judicial en asuntos civiles*”.

En caso de no contar la secretaria con las herramientas para ofrecer el servicio, deberá informarlo, y la parte interesada colaborar proporcionando los medios, so pena de declararse desierto el recurso.

Para la digitalización del expediente se aplicará lo dispuesto en el protocolo establecido mediante Circular PCSJC21-6 del 18 de febrero del 2.021.

Además de la notificación por estado del presente proveído, con el fin de garantizar el debido enteramiento se ordenará remitir comunicación vía correo electrónico a las partes en la dirección electrónica informada en el expediente u otro medio que lo garantice, dejando las constancias de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Sustanciador de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte interesada en el presente asunto, el pago del arancel judicial correspondiente a la digitalización del expediente, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de declararse desierto el recurso de casación, y en caso de no contar la Secretaria con las herramientas para ofrecer el servicio, informarlo, y la parte interesada colaborar proporcionando los medios, también so pena de declararse desierto el recurso. La Secretaria hará el control de los términos.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital mediante correo electrónico habilitado, a la Corte de Suprema de Justicia, dentro de los 10 siguientes contados a partir de la acreditación del pago del arancel judicial ordenado.

TERCERO: Además de insertarse en el estado esta decisión, por secretaria remítase comunicación a las partes informando además el valor del arancel, en la dirección electrónica suministrada en el expediente u otro medio eficaz, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE MAYA CARDONA
Magistrado

Firmado Por:

**JORGE MAYA CARDONA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 4 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f52cd353a79f880c87259febba76cf30a5be3c084942397b7241741d7b2a2b81

Documento generado en 24/02/2021 11:24:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**